



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Noviembre 15 de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes	Rosa Elena Restrepo Gómez Joaquín Alonso Mazo Velásquez y otros
Demandados	María Ofir Tabares López, Transportes Envigado S.A La Equidad Seguros Generales O.C.
Radicado	05001 31 03 015 2022-00087-00
Asunto	Fija Fecha Audiencia Inicial y Decreta Pruebas

Procede el juzgado a realizar control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se anota que no se observa en el proceso causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, todo o en parte; además que el demandado se encuentra debidamente notificado, debidamente integrado el contradictorio y atendiendo a los dispuesto al numeral segundo del artículo 443 del CGP, habrá de seguirse con el trámite del proceso conforme a lo dispuesto en la audiencia única de que trata el parágrafo del artículo 372 ibídem, por lo tanto, se fijara fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 ejusdem, y se proferirá sentencia conforme a las reglas previstas en el artículo 373 numeral 5 del CGP.

Dado lo estipulado en el artículo 372 y 373 ibídem. Se cita a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia la cual se llevará a cabo el día **miércoles 31 de enero de 2024 a las 9:30 de la mañana**. Donde se dispondrá a evacuar interrogatorio oficioso, conciliación, practica de pruebas, alegatos, sentencia y demás asuntos relacionados con la misma, advirtiendo las consecuencias procesales que se derivan de su no asistencia (Nral. 3 y 4 ibídem). Para la citada diligencia se hará uso de la plataforma LIFESIZE. Con la debida oportunidad el Juzgado enviará los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia. Deberán los apoderados informar los correos electrónicos actualizados para le envío del correspondiente link.

Ahora, considerando que en el presente proceso se pidió por las partes pruebas determinadas, considera este juzgador que es factible evacuar las solicitudes en materia probatoria, en la misma audiencia inicial; por ello se dispone de conformidad con la norma citada decretar las pruebas así:

INTERROGATORIOS

De conformidad con el artículo 198 CGP se DECRETA el interrogatorio de parte, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 numeral 7 inciso 2 del CGP, de:

- Rosa Elena Restrepo Gómez –demandante- y solicitados por la demandada María Ofir Tabares López
- Joaquín Alonso Mazo Velásquez –demandante- y solicitados por la demandada María Ofir Tabares López
- María Ofir Tabares López –Demandada- y solicitado por el extremo demandante.
- Cesar Augusto Betancur Jaramillo – en calidad de representante legal de la entidad Transportes Envigado S.A. –Demandada- y solicitado por el extremo demandante.
- Néstor Raúl Hernández Ospina como representante legal de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo –Demandada- y solicitado por el extremo demandante.
- El llamado en garantía al solicitar el interrogatorio de todos los extremos procesales, podrá intervenir para practicar el interrogatorio a cada uno de ellos. Conforme su solicitud.

PRUEBAS DEMANDANTE:

De conformidad con el artículo 173 inciso 2 del CGP, se ADMITEN los siguientes documentos:

- Documentales.

1. Copia de Elementos en poder de la fiscalía, (informe de tránsito, acta de levantamiento, álbum fotográfico e informe ejecutivo y acta de inspección al lugar.
2. Copia del trámite administrativo adelantado ante la oficina de tránsito
3. Registro Civil de Defunción del señor Mazo Restrepo, y registro civil de nacimiento del occiso y de sus hijos.
4. Historial del vehículo de placas TMZ922
5. COPIA DE LA Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampara los perjuicios ocasionados por el vehículo de placas TMZ922
6. Copia de la Póliza de R.C.E en poder de la aseguradora. - Informe de si existe póliza que cubra los perjuicios ocasionados con el vehículo TMZ922 contratada por la empresa TRANSPORTES ENVIGADO S.A.

- Testimoniales.

Se recepcionará el testimonio solicitado de manera conjunta por la parte demandante y demandados de las siguientes personas:

1. OLGA MARYURY FLÓREZ GARCÉS
2. MARLON ALONSO MAZO RESTREPO
3. CARLOS RESTREPO GOMEZ
4. JHON JADER RESTREPO GÓMEZ quien solo podrá declarar sobre aspectos concernientes a la constitución del juramento estimatorio.

Se requiere a la parte solicitante para que previo a la celebración de la audiencia despliegue las gestiones necesarias para comunicar y hacer comparecer a los testigos solicitados. So pena de asumir las consecuencias legales correspondientes.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

Solicitadas por la demandada TRANSPORTES ENVIGADO S.A.

- Documentales

Por no haberse solicitado prueba documental alguna por parte de Transportes Envigado S.A. no hay lugar a ordenar prueba documental alguna.

Ahora bien, frente a solicitud de tacha de documentos, y la ratificación de documentos los aportados por la parte demandante, este juzgador no accede a las mismas, toda vez que no evidencia documentos de tipo crediticio como facturas u otro tipo de documento que dé cuenta de un valor determinado, y frente a los demás se tienen que son copias de registros civiles y trámites administrativos propiamente del organismo de tránsito que atendió el siniestro ocurrido y narrado en los hechos de la demanda. Por tanto, si existiere alguna razón que haga creer al demandado la ilegalidad de los mismos, bien pudo obtenerlos por su propia cuenta a través de derecho de petición acreditando el interés para su petición. Por otro lado, se observa que lo solicitado por el demandado no busca desvirtuar un hecho concreto mencionado por la parte demandante. Por tal razón el juzgado se abstiene de ordenar el trámite de tacha de los documentos aportados por la demandante y mucho menos accede a la ratificación de los mismos por cuanto estos gozan de buena fe y se presumen auténticos.

Solicitadas por la demandada MARIA OFFIR TABARES LÓPEZ

- Documentales.

1. Informe de accidente de tránsito No. A000487308 del 26 de noviembre de 2016 y croquis.
2. Constancia de Radicación Expediente página de la Rama Judicial Justicia Siglo XXI
3. Inspección Técnica a Cadaver FPJ-10 elaborado por agentes de Tránsito con placas No. 148 y 668
4. Fallo contravencional Resolución No.201850015116 de fecha 09 de febrero de 2016.
5. Interrogatorio rendido por JORGE ELIECER GARZON MUNERA en proceso contravencional.
6. Informe pericial DRNROCC-LFIF-000132-2017 rendido por LEONARDO BERNAL TOBON en el que se estudian los hechos del 20 de noviembre de 2016.
7. Historia clínica del señor Anderson Estid Mazo Restrepo
8. Derecho de petición radicado el 19 de septiembre de 2022 ante INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (Área de Toxicología y estupefacientes). Se requiere a la demandada para que allegué la respuesta obtenida a esta petición, dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación de la presente decisión.
9. Derecho de petición radicado el 19 de septiembre de 2022 ante la FISCALIA 169 SECCIONAL UNIDAD DE VIDA – DESCONGESTIÓN MEDELLÍN. Se requiere a la demandada para que allegué la respuesta obtenida a esta petición, dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

10. Derecho de petición radicado el 19 de septiembre de 2022 ante el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL (Gerencia Jurídica). Se requiere a la demandada para que allegué la respuesta obtenida a esta petición, dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

- Testimoniales

1. JORGE ELIECER GARZON MUNERA
2. Agente de Tránsito W. ALEXIS SALDARRIAGA

Solicitadas por el Llamado en Garantías

- Documentales

1. Copia del contrato de seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO NO. AA000141, CERTIFICADO AA004015 ORDEN 1096, que amparaba al vehículo tipo TAXI SERVICIO PÚBLICO marca HYUNDAI línea ACCENT referencia VERNA S PONY GL DE PLACAS TMZ-922, expedida por LA EQUIDAD DE SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
2. Clausulado General de PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, Versión 01062010-1501-P-03-0000000000000103.

- Prueba Pericial

Se niega la prueba pericial solicitada, toda vez que conforme al artículo 227 del C.G.P si lo que pretendía probar con el mismo eran circunstancias de modo tiempo y lugar del hecho ocurrido que convocó al desarrollo del presente proceso, bien pudo aportarlo y someterlo a la respectiva contradicción; incluso anunciarlo para asignar el respectivo término para la presentación.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a640332f36282c67147f8ccfa448297bc1a1439379c1185e1c56db0a44173be**

Documento generado en 16/11/2023 10:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>